



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 24 de agosto de 2024 los clubes CF BADALONA FUTUR y UD ALZIRA formularon solicitud conjunta, consistente en invertir la disputa de los encuentros CF BADALONA FUTUR – UD ALZIRA (Jornada 1ª) y UD ALZIRA – CF BADALONA FUTUR (Jornada 18ª) del grupo 3 de Primera Federación por motivo de un problema grave de riego que afectaría al campo principal de juego del equipo local (Estadio Municipal Les Grasses, ubicado en Sant Feliu de Llobregat) y que no sería previsible que estuviese solucionado para el 1 de septiembre de 2024, fecha de celebración del encuentro.

SEGUNDO.- Dicha solicitud fue desestimada mediante resolución de este órgano competicional de fecha 26 de agosto de 2024, por la que se fijó la celebración del encuentro en el campo alternativo de juego del club local: Estadio Municipal de Badalona, así comunicado por el club CF BADALONA FUTUR al tiempo de su inscripción en la competición.

TERCERO.- Formulado recurso frente a dicha resolución, mediante acuerdo de 28 de agosto de 2024 del Comité Nacional de Segunda Instancia se acordó desestimar el recurso interpuesto y ratificar la resolución recurrida pero acordando la celebración del encuentro en el Estadio Joan Baptista Milà ante la acreditada falta de disponibilidad del Estadio Municipal de Badalona en la fecha fijada para la celebración del encuentro CF BADALONA FUTUR – UD ALZIRA (1 de septiembre de 2024).

CUARTO.- En fecha 28 de agosto de 2024 el club CF BADALONA FUTUR comunica que, a su vez, el Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat le ha comunicado la imposibilidad de disponer del Estadio Joan Baptista Milà de dicha localidad.

Por ello, formula nueva solicitud para disputar el encuentro en la Ciudad Deportiva José Manuel Llaneza, situada en Villarreal (Castellón) o, subsidiariamente, en el Estadio del CD Blanes, sito en Blanes (Girona).

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

I.- Este órgano competicional es competente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, para determinar el lugar de celebración de los partidos que, por diversas causas, no puedan celebrarse en las instalaciones deportivas propias.

II.- Prevé el artículo 227 del Reglamento General de la RFEF que los partidos que corresponda celebrar a un club en su propio campo puedan ser jugados en otro si así fuese autorizado por circunstancias especiales.

En el presente supuesto concurren, a juicio de este órgano, circunstancias especiales que permiten autorizar, con carácter excepcional, la celebración del encuentro en otro campo distinto a los indicados por el club local como instalaciones principal (Estadio Municipal Les Grases, ubicado en Sant Feliu de Llobregat) y alternativa (Estadio Municipal de Badalona) de juego e, incluso, distinta a la propuesta excepcionalmente por el club en su recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia y así acordada por dicho órgano competicional de segunda instancia (Estadio Joan Baptista Milà de Sant Boi de Llobregat), dada la causa sobrevenida de indisponibilidad del referido recinto.

Habida cuenta que la instalación propuesta en primer lugar en el último escrito del 28 de agosto de 2024 (Ciudad Deportiva José Manuel Llaneza de Villarreal) se encuentra en otra comunidad autónoma distinta a la del club local y que subsidiariamente se propone otra instalación sí ubicada en la misma (Ciudad Deportiva de Blanes), debe ser esta última la fijada para acoger el encuentro a fin de agotar las posibilidades de disputa del encuentro en la fecha fijada en el calendario, en aplicación del principio *pro competitione*, citado en la resolución del Comité Nacional de Segunda Instancia de 28 de agosto de 2024, a pesar de la negligente actuación del club local proponiendo a dicho órgano la celebración del encuentro en un campo cuya falta de disponibilidad comunica con posterioridad.

Es por ello que se **RESUELVE:**

Autorizar la celebración del encuentro CF BADALONA FUTUR – UD ALZIRA, correspondiente a la Jornada 1ª del grupo 3 de Primera Federación, en la Ciudad Deportiva de Blanes.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Notifíquese a los clubes CF Badalona Futur, UD Alzira, al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.

En Las Rozas de Madrid, a 29 de agosto de 2024.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales